



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Compliance penal como atenuante en la responsabilidad penal de las personas
jurídicas.**

AUTOR:

Abg. Deimy Stephanie Ríos Meneses

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

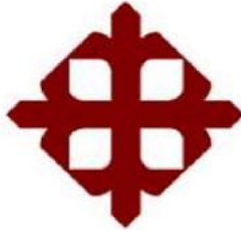
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTOR:

Msc. Juan Carlos Vivar Álvarez. Phd.

ECUADOR,

AGOSTO DEL 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **DEIMY STEPHANIE RIOS MENESES**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
MSC. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ.PhD.**

**REVISOR
DRA. NURIA PÉREZ PUIG, Ph.D.**

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA
Dr. Miguel Hernández Terán
Guayaquil, 7 de agosto del 2023.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Deimy Stephanie Rios Meneses

DECLARO QUE:

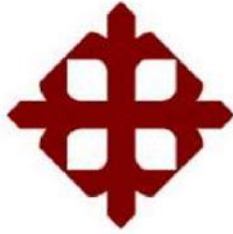
El trabajo de titulación: **“Compliance penal como atenuante en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 7 de agosto del 2023.

EI AUTOR

Ab. Deimy Rios Meneses.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

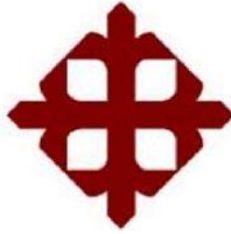
Yo, Ab. Deimy Stephanie Rios Meneses

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Compliance penal como atenuante en la responsabilidad penal de las personas jurídicas.**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 7 de agosto del 2023.

EL AUTOR:

Ab. Deimy Rios Meneses



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques [Abrir sesión](#)

Documento [Artículo DR FINALIZADO.docx](#) (D172495005)
Presentado 2023-07-31 11:22 (-05:00)
Presentado por andres.obando@cu.ucsg.edu.ec
Recibido miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje RV: Artículo científico subsanado final [Mostrar el mensaje completo](#)
4% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 9 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
Categoría	Enlace/nombre de archivo
+	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR / D141875865
+	http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14...
+	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D148226215
+	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ECOTEC / D142247621
+	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D109590009
+	https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1763
+	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / D49302861
+	https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20...
+	Universitat de Valencia / D48995418
+	Fuentes alternativas
+	Fuentes no usadas

1 Advertencias. Reiniciar Compartir

DEDICATORIA

*A la eterna memoria de mi abuelo **Marco Petronio Rios Vera**, quien fue la persona que me impulso a convertirme en Abogada, le dedico este segundo escalón académico Magíster.*

*A mis padres **Kleber y Miryam**, quienes son los forjadores de mi camino y mi apoyo incondicional a lo largo de mi vida, a quienes les atribuyo cada uno de mis logros obtenidos.*

*A mi hermana querida **Emily**, quien me enorgullece saber que está cerca de su anhelada meta, siempre caminaremos juntas por el sendero de la victoria.*

*Y, a la persona especial quien se ha convertido en mi compañero de vida desde hace nueve años, mi querido eterno esposo **José Luis** quien me acompañado en todo este proceso y nunca me ha dejado sola, y mi a pequeño hijo **José Emiliano** fruto del amor quien me motiva cada día a forjar mi camino.*

Con cariño, Deimy Rios M.

AGRADECIMIENTO

A Dios, quien vive en mi corazón y es mi guía en toda decisión.

A mis familias, RIOS y MENESES por el profundo amor, compañerismo que siempre me brindan aún en los momentos más difíciles.

A cada una de las personas que han sido parte de este proceso.

A la Universidad, docentes y tutor por sus magníficas enseñanzas.

Con cariño, Deimy Rios M.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	IX
ABSTRAC	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
Compliance program o programa de cumplimiento.	6
Mecanismo de aplicación de atenuantes.	10
Debido proceso	11
Derecho a la defensa	12
Metodología	13
Resultados	14
Discusión.....	24
CONCLUSIÓN	27
Bibliografía.....	30

RESUMEN

Antecedentes: *Programa de cumplimiento o Compliance program* en la atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con un mínimo de requisitos por lo tanto requiere un modelo eficaz diseñado para el control y prevención de delitos. **El objetivo:** demostrar que los requisitos mínimos contemplados en artículo 49 del COIP para la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica exigen una guía de lineamientos estandarizados para un modelo eficaz del *Compliance penal*.

Metodología: se logra con la aplicación metodológica bibliográfica, mediante meta-análisis, con enfoque exploratorio, descriptivo y explicativo, y fundamentado con un análisis jurídico comparado. **Resultado:** a pesar de ser una figura actualmente reconocida por el Ecuador nos vemos frente a una mínima regulación de implementación programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y supervisión como elementos de atenuación para la persona jurídica, con únicamente once numerales como guía para el programa de cumplimiento. **Conclusión:** sustentar la necesidad de incluir una guía de lineamientos estandarizados que proporcionen un marco claro y coherente para alcanzar un modelo eficaz de prevención, detección de riesgos delictivos, en el que se puede considerar mecanismos de autorregulación como el de Chile, España o Argentina, que a más de implementar la atenuación de la persona jurídica han proporcionado los elementos necesarios mediante guías o normas que permitan un modelo eficaz del programa de cumplimiento garantizando condición de sujeto procesal la persona jurídica deberá contar con los elementos necesarios para su defensa y alcanzar la atenuación de la RPPJ en aras del debido proceso.

Palabras Claves:

Persona jurídica, responsabilidad penal, atenuantes, Compliance program, eficacia.

ABSTRAC

Background: Compliance program or Compliance program in the mitigation of criminal liability of legal persons, with a minimum of requirements therefore requires an effective model designed for the control and prevention of crimes. The objective: to demonstrate that the minimum requirements contemplated in article 49 of the COIP for the mitigation of the criminal responsibility of the legal person require a guide of standardized guidelines for an effective model of criminal Compliance. Methodology: it is achieved with the bibliographic methodological application, through meta-analysis, with an exploratory, descriptive and explanatory approach, and based on a comparative legal analysis. Result: despite being a figure currently recognized by Ecuador, we are faced with a minimum regulation of implementation programs and/or compliance, prevention, management and supervision policies as mitigation elements for the legal person, with only eleven numerals as a guide. for the compliance program. Conclusion: support the need to include a guide of standardized guidelines that provide a clear and coherent framework to achieve an effective model of prevention, detection and reporting of criminal risks, in which self-regulation models such as Chile, Spain can be considered. o Argentina, which, in addition to implementing the attenuation of the legal person, has provided the necessary elements through guides or regulations that allow an effective model of the compliance program, guaranteeing the status of procedural subject, the legal person must have the necessary elements for its defense and achieve the attenuation of the RPPJ for the sake of due process.

Keywords:

Legal person, criminal liability, mitigating, Compliance program, effectiveness.

INTRODUCCIÓN

Se realiza un bosquejo cronológico acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, desde el derecho romano clásico, medieval, canónico, y las principales corrientes que dieron apertura a la imputación de las personas jurídicas, la teoría de la personalidad de Leon Fouille, Adolphe Worms y Johann Bluntschli, la teoría de la ficción de Friedrich Carl von Savigny, la llamada la teoría orgánica de Otto von Gierke, sumado la corrientes actuales derivadas del mundo anglosajón y español a fin de justificar porque el Ecuador adapto su legislación el reconocimiento de la RPPJ.

Con el reconocimiento de la RPPJ, al ser una figura totalmente moderna en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sugieren atención cuando el legislador a consecuencia de este reconocimiento implementa una reforma sustancial para la determinación de la responsabilidad penal, concentrando el objeto la investigación en la atenuante para una persona jurídicas como elemento principal de esta investigación el Compliance program debido a la mínima regulación en el artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal.

Se realiza una disertación teórica respecto al novedoso sistema del *Compliance program* sobre sus orígenes en el mundo anglosajón y su expansión por el mundo a causa de exigencias delictivas ocasionadas en el contexto empresarial. El sistema Compliance program contiene un rol imperante desde métodos prevención, detección y reporte de riesgos delictivos con estructuras altamente recomendadas por las normativas internacionales y su operación en el campo penal para la valoración de penas atenuadas, necesita una implementación idónea para su funcionamiento.

En aras de sustentar en el campo penal se agrega conceptualizaciones de la pena y los mecanismos de aplicación de atenuantes con un abordaje integro para sostener la dogmática sobre las atenuantes en el campo penal, y sin dejar de lado el sustento

procesal como es el debido proceso y el derecho a la defensa a fin de sustentar como influye el modelo eficaz Compliance.

Por lo que se desarrolla un marco metodológico con la aplicación de un meta-análisis con una amplia revisión documental y bibliográfica para la extracción de estudios en el que selecciona un de los ejes centrales responsabilidad penal de la persona jurídica y Compliance que se fundamenta con enfoque exploratorio, descriptivo, explicativo, y fundamentado con un análisis jurídico comparado sobre los requisitos de implementación y aplicación de figura del Compliance penal insertada en diferentes ordenamientos jurídicos internacionales como Argentina, Colombia, Chile España aplicada como atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que permitirán obtener resultados concretos sobre la necesidad de una guía de lineamientos estandarizada para alcanzar un modelo eficaz de prevención, detección y reporte de riesgos del Compliance penal que permitan la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica conforme al artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal.

DESARROLLO

Fundamentación doctrinal.

De la responsabilidad penal de las personas jurídicas, su verdadera imputación:

Para este apartado se realiza un recorrido cronológico del nacimiento de la responsabilidad penal de la persona jurídica la cual en ahora en adelante la llamaremos RPPJ, iniciando del derecho romano clásico existían conjuntos de personas a los cuales se les atribuía ciertos derechos subjetivos, no obstante la doctrina sostiene que en caso que aquellos miembros se los considera titulares de derecho y aunque los miembros varíen la corporación se mantenía, por ejemplo la corporación más importante era el municipio.

En el Derecho medieval, las corporaciones ejercer mayor nivel de poder político en referencia a las funciones económicas, sin embargo, al igual que los romanos como fue explicado en párrafos anteriores no se conocía alguna teoría de la persona jurídica, únicamente se puede destacar la existencia del delito en la corporación, Según Bacigalupo (1998) la existencia de un delito en la corporación, se hallaba cuando la totalidad de los integrantes de la corporación daban inicio a una acción penalmente relevante como resultado de una decisión conjunta existía un delito de la corporación, dicho accionar delictivo era resuelta en la que si dicha conducta era imputable sobre uno de los miembros de la corporación, se extiende sobre la totalidad de sus miembros.

Derecho canónico, la iglesia era calificada como eje central de la corporación el autor Menéndez (2020) expresó, en aquella época la corporación eclesiástica se entendía como persona y sujeta de derechos. Se aprecia un comienzo de reconocimiento de una estructura técnica jurídica de la esencia de la persona jurídica, la teoría canonista hace énfasis que la fundamentación de aquella capacidad jurídica de la Iglesia, que adquiere derechos son únicos para Dios. Con el antecedente expuesto del nacimiento de la RPPJ, se detallan a continuación las principales corrientes del siglo XIX al siglo XXI, que han permitido atribuir a la persona jurídica la responsabilidad penal, creando un precedente en la historia del derecho penal, por lo que en diferentes ordenamientos jurídicos han incluido dicha conducta penalmente relevante.

La primera teoría sostiene que las personas jurídicas son entidades distintas y separadas de sus miembros individuales y, por lo tanto, tienen derechos y obligaciones propias. Esta teoría se deriva de las ideas de varios juristas, entre ellos Leon Fouille, Adolphe Worms y Johann Bluntschli. Aseguraron la necesidad que varios individuos apuntan al cumplimiento de las funciones, para lograr una meta, puesto que la asociación de individuos mejora el funcionamiento el objetivo, así como, la escuela

biológica describe que las personas jurídicas tienen personalidad propia y, por lo tanto, pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, realizar contratos, poseer bienes,

La segunda teoría describir es la escuela de la teoría de la ficción, o también llamada Ficto Juris, surgida de la tesis Savigny, intenta definir a la persona jurídica partiendo de la capacidad para ser parte de una relación jurídica manifestado que se debe extender la condición de sujeto de Derecho, dicha persona contiene todos los efectos jurídicos que posee un ser humano (Bacigalupo, 2001). Esta teoría se originó en la tesis de Friedrich Carl von Savigny, un jurista alemán del siglo XIX, quien argumentaba que las instituciones y conceptos jurídicos no tienen una existencia real fuera del sistema jurídico en el que se aplican.

El autor atribuye la teoría de la ficción, explica la existencia de los sujetos artificiales o también llamadas personas jurídicas como producto de la ficción, dicha ficción del derecho con la finalidad exclusiva jurídica, además, se opone a que personas jurídicas pueden ser sujetos activos de delitos, ya que esto solo lo puede realizar una persona natural con unidad de conciencia y voluntad. Esta teoría ha sido objeto de debate y controversia, ya que algunos juristas argumentan que las ficciones jurídicas pueden ser engañosas o pueden utilizarse para justificar decisiones injustas o arbitrarias. Sin embargo, otros sostienen que estas ficciones son necesarias para el funcionamiento del sistema legal y para proteger los derechos y libertades de las personas.

Mientras que, a mitad del siglo XIX, aparece la teoría de la personalidad real de la asociación o también llamada la teoría orgánica de Otto von Gierke sostuvo no solo el ser humano podría ser considerado como persona sujeta de derechos sino también a las personas jurídicas como entes sociales con una igual capacidad jurídica que los individuos naturales (García, R. J. y Zurita, E. A., 2017). Lo que colige un presupuesto que sostiene la RPPJ, en donde esta persona jurídica es sujeta de derechos al igual que

una persona natural, lo que esta teoría orgánica da un interés protagónico expandiendo el derecho a entes colectivos al ser calificados como portadores de voluntad por lo que cometer actos ilícitos en ámbitos de sus competencias y representación de efectos civiles o penales.

Según la teoría de la personalidad real de la asociación, una asociación es una entidad con vida propia que existe independientemente de sus miembros individuales y que tiene su propia voluntad y objetivos. En otras palabras, se considera que las asociaciones tienen una personalidad jurídica separada de la de sus miembros, lo que les permite tener derechos y obligaciones propios, como la capacidad de firmar contratos, poseer propiedades y ser parte de litigios. Esta teoría contrasta con otras teorías, como la teoría de la ficción jurídica, que sostiene que la personalidad jurídica de una asociación es solo una construcción imaginaria. La teoría de la personalidad real de la asociación ha sido ampliamente aceptada en muchos sistemas jurídicos y ha sido fundamental para el desarrollo del derecho empresarial y corporativo.

El autor Juan Pablo Cavada Herrera, en un pensamiento más actualizado en su obra denominada la responsabilidad penal de personas jurídicas, en la legislación de EEUU y países de Europa, según Cavada (2017) expuso en su investigación fundamentado en Clifford Chance (2016) indicaron que se considera desde la mitad del siglo XIX surge la responsabilidad de las entidades corporativas pero solo por delitos de responsabilidad objetiva, es decir una responsabilidad civil con independencia de la culpa. Además, el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en países anglosajones Gran Bretaña, Finlandia en 1995, Suecia en 1991, Alemania en 1999, Italia, Portugal, Holanda 1976, situando en el siglo XXI, los países Estados Unidos, varios Estados de la Unión Europea.

En este orden de ideas, se rescata que tradicionalmente RPPJ, era negada de acuerdo a tres argumentos esenciales, las sociedades no poseen la capacidad de acción, culpabilidad y sufrir pena dejando únicamente a la persona natural como responsable de una conducta penal. Sin embargo, estos fundamentos pasaron a la historia conforme a la evolución de las sociedades y sus formas de delinquir, coincide con delitos empresariales, se puntualiza que la determinación de la responsabilidad penal es aceptada y atribuida a una persona jurídica en la actualidad por varios países, y Ecuador actualmente no ha sido la excepción.

Compliance program o programa de cumplimiento.

El origen del programa de cumplimiento se halla en el mundo anglosajón, esta cultura de cumplimiento es una tendencia penalista en países de primer mundo, Bernarda Muriel (2017), mencionó el nacimiento del Compliance mediante la promulgación en Estados Unidos de Foreign Corrupt Practices Act o Ley de Practicas en el Extranjero en el año 1977, con la intención de incrementar medidas de control de corrupción o cualquier manifestación del terrorismo.

El nacimiento del Compliance aborda aproximadamente unos cuarenta años en los Estados Unidos con la intención de incrementar medidas de control de corrupción o cualquier manifestación del terrorismo. Con el tiempo, el enfoque de los programas de cumplimiento se ha ampliado para incluir la gestión de riesgos legales, financieros y de reputación, así como la prevención de delitos financieros y la protección de la privacidad de los datos. Dando origen así a un paradigma historia que trasciende en la actualidad, como un instrumento imprescindible para el funcionamiento de una persona jurídica gracias a la exigencia que imponen a esta, que pueden llevar a una excepción de responsabilidad de la persona jurídica.

Respecto a su definición Compliance, Simón Castellano (2020) refirió que la traducción castellana es cumplimiento y en Derecho Penal se establece definiciones

indeterminadas esto refiere a la capacidad de una empresa u organización de cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, la doctrina española al conceptualizar Compliance program le alude el termino de prevención, lo que se puede denominar como un plan de prevención jurídica.

Sin embargo, la doctrina inserta términos como protocolos de minimizan de riesgos delictivos, código de éticas, código de conducta empresarial, que a criterio de quien suscribe esta investigación se encuadran características de prevención que conducen a evitar incumplimientos, obligando a los individuos integrantes de las organizaciones a actuar dentro de un marco legal.

¿En qué consiste? Corporate Compliance (2005), conceptualizo al Corporate Compliance en un conjunto de políticas, prácticas y procedimientos diseñados para garantizar que una empresa opere de manera ética y legal, protegiendo su reputación y minimizando los riesgos legales y financieros asociados con el incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Así lo sustenta, Dra. María Rayón en su obra los programas de cumplimiento penal, destacó que los programas de cumplimiento se conforman en un conjunto de instrumentos efectivos como códigos éticos, canal de denuncias y controles. Significa que un programa de cumplimiento eficaz debe incluir diferentes herramientas y medidas para garantizar que la empresa cumpla con las leyes y regulaciones aplicables, así como con los estándares éticos y las mejores prácticas en su industria.

Desde esta perspectiva, la figura del compliance program se convierte en una herramienta de prevención de delitos, relacionado con el ámbito procesal permite a la persona jurídica tener un mecanismo favorable, en el que ha insertado sistemas de cumplimiento y por consiguiente construye un derecho a la defensa, como una garantía en el debido proceso.

Para llevar a cabo el sistema funcional del Compliance program se requiere una persona determinada llamada Compliance officer traducido oficial de cumplimiento, la doctrina indica que proviene del mundo anglosajón derivado del contexto social y político (Turienzo, 2020). Compliance Officer también conocido como Oficial de Cumplimiento o Responsable de Cumplimiento es el encargado de supervisar y garantizar el cumplimiento de las leyes, regulaciones y normas éticas aplicables a una empresa, es una figura clave en los programas de cumplimiento de una empresa siendo es responsable de desarrollar y supervisar la implementación del programa de cumplimiento, así como de monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento.

El modelo idóneo del Compliance.

Las investigaciones se concentran en un modelo Compliance program, se sugiere que sea desarrollado, en atención a la ISO 19600, ISO 37001, y el más reciente el ISO 37301 reconocidos internacionalmente como estándares, establecen lineamientos en materia de gestión de cumplimiento, estructurados para garantizar el modelo eficaz para la prevención y control de riesgos delictivos. Los tres estándares en mención son normas internacionales que proporcionan directrices con exigencias claras y pertinentes para la idoneidad del programa. Estableciendo los requisitos para un sistema de gestión de cumplimiento efectivo y ayudan a las empresas a desarrollar e implementar un programa de cumplimiento que sea adecuado para sus necesidades específicas.

Se colige, Organización Internacional de Normalización (2015) ISO 19600, emitió una guía referencial enfocado en el ámbito empresarial con un conjunto de directrices para establecer un sistema eficaz del Gestión Compliance, Compliance management system guidelines, la estructura que brinda a la organización depende del tamaño, naturaleza y objetivos de la organización, no obstante, apuntan a desarrollar,

ejecutar y evaluar el sistema de gestión, y sobre todo establecer riesgos civiles, administrativos, penales con coyuntura en el respeto a la legislación vigente del país adoptado.

La norma ISO 37001 (2022), es un estándar de gestión anticorrupción y anti soborno, su estructura permite a la organización elaborar una cultura de cumplimiento sólida con una estructura calificada de alto nivel, con enfoque a prevenir, detecta y trata la gestión de anticorrupción, aunque mayormente esta norma ISO tenía tendencia burocrática y con supuestos escenarios de obstaculización, sin embargo los estudios contraponen este argumento sosteniendo su calificación de alto nivel. Por su parte, el nuevo modelo ISO 37301 (2022) el más reciente dejando atrás a las normas ISO anteriores, a más de ser una estructura de alto nivel se convierte en la adopción de sólidas prácticas éticas y efectiva gobernanza operando todas las áreas en sincronía, gracias a su actuación de elemento integrador con un apunte especial de utilidad para enfrentar mínimos y grandes riesgos de soborno y corrupción.

Online Browsing Platform (2022) permite acercarnos a la estructura estandarizada de la ISO 37301, la tabla de contenido está compuesta por los siguientes:

1.Objeto y campo de aplicación; 2. Referencia normativas; 3. Términos y definiciones; 4. Contexto de la organización: comprensión de la organización y su contexto, comprensión de las necesidades y expectativas de las partes, determinación del alcance del sist. de gestión, sistema de gestión compliance, obligaciones, evaluación; 5.Liderazgo: liderazgo, políticas; roles y responsabilidades; 6. Planificación: acciones para abordar riesgos,objetivos del compliance, planificación, 7.Apoyo: recursos, competencia, toma de conciencia, comunicación, documentación; 8.Operación; 9.Evaluación del desempeño; 10. Mejoras. Este documento establece requisitos y a su vez orientación sobre el sistema de cumplimiento para su normativa estructural y

práctica con fácil adaptación dependiendo del tamaño de la empresa, su enfoque hacia el cumplimiento de la normativa con el compromiso de respetar leyes, regulaciones y reglamentos de la empresa, así como el contexto de su verdadera esencia y la complejidad de sus actividades y objetivos de la empresa.

Mecanismo de aplicación de atenuantes.

Como se ha venido explicando la idea que las personas jurídicas son sujetos de responsabilidad penal, es significativo el análisis de las atenuantes para la disminución de la pena. Una postura mayormente actual sustentadas en la doctrina es la del Dr. Machicado (2019) sostiene que aquellas circunstancias del delito, se basa en los sucesos al momento de perpetrar un delito, sin modificar su naturaleza pueden influir agravando o atenuándola. Es inevitable pensar que la palabra circunstancia es un lenguaje común, que se relaciona con modo, lugar, situación ocasional, pero son estas circunstancias agrupadas que inciden en una responsabilidad penal, es prudente puntualizar que este estado de las circunstancias modificativas desprende dos sentidos específicos en el efecto de agravar o atenuar el hecho, la pena.

Para comprender la naturaleza del mecanismo de la pena es preciso conceptualizar la pena, el doctrinario Reyes Echandía (1996) “la pena es una consecuencia jurídica como supresión o coartación de un derecho personal impuesta por el Estado al individuo que es declarado responsable de una conducta penal” (p.245). Partiendo de esta premisa, se puede definir a la pena, imposición del Estado al individuo por la comisión de una infracción penal desglosada como consecuencia jurídica del hecho que esencia inicia con un proceso penal y finaliza con una sentencia.

Es así que establecer penas y sanciones en virtud del cometimiento de una contravención o delito en los cuales se pone de manifiesto una conducta inapropiada de los presuntos infractores, alterando el orden establecido, vulnerando los bienes protegidos por el Estado. Situando la pena en las personas jurídicas, la corriente

procesal penal del Ecuador, establece penas que van desde multas, comiso penal, clausuras de carácter temporal o definitivas, reparación de daños, prohibición de realizar contrataciones con el Estado de carácter temporal o definitiva.

Aclarada la definición de la pena y su alcance con las personas jurídicas, partimos de la tesis publicada por Andrea Gaviláñez Becerra (2020), titulada el mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano, sostuvo se utiliza para determinar las circunstancias modificatorias en la legislación y los efectos que éstas tienen en la individualización de la pena se conoce como el método de configuración de circunstancias modificatorias. Este método se utiliza para establecer y considerar factores que puedan agravar o atenuar la responsabilidad penal de un individuo, y, por lo tanto, influir en la determinación de la pena que se le impondrá.

Las atenuantes desprenden de las circunstancias y aquellos elementos fácticos, hechos, que conforman la teoría del caso de la fiscalía como titular de la acción y quien solicita la pena a ser impuesta, son analizados por el juzgador en reconocimiento de la existencia de las circunstancias sean agravantes o atenuantes a fin de interponer una pena justa. En aras, de partir de la vinculación del derecho penal y derecho procesal, a propósito de la inclusión de este nuevo sujeto la persona jurídica, es indispensable conceptualizar y realizar el vínculo jurídico del debido proceso, derecho a la defensa.

Debido proceso

La figura relevante en todo proceso llamada el debido proceso el autor Carrión (2001) “definió como una garantía constitucional que procura asegurar a los individuos

un proceso con igualdad de condiciones, la necesidad de ser escuchados y su sustento con la integración de pruebas” (p.62). Recogiendo las palabras del tratadista es un derecho constitucional que persigue el cumplimiento de derechos que se hallan consagrados en los distintos cuerpos legales, acreditando a las partes la oportunidad de precautelar sus derechos.

Entonces, el debido proceso es un derecho fundamental de carácter universal que está estrechamente vinculado a principios y garantías en su dimensión procesal constituyendo una pila fundamental en el ejercicio de la justicia, de manera que en un proceso penal se necesita un marco legal propicio no solo para su persecución, sino que exista las vertientes idóneas para un adecuado mecanismo de defensa. La especialista en Derecho Coello (2021) justificó lo antes dicho mencionando que los derechos reconocidos para la persona jurídica conforme a la doctrina internacional y demás fuentes relevantes del Derecho, atribuyen a la persona jurídica derechos tales como: igualdad, trabajo, libre asociación, y significativamente del debido proceso, tutela judicial efectiva, presunción de inocencia, e indiscutiblemente el derecho a la defensa. Esto es, que las personas jurídicas deben tener las mismas garantías que conjuntamente que las personas naturales, a consecuencia de su reconocimiento y adaptación de las normas procesales para el reconocimiento de su responsabilidad.

Derecho a la defensa

En el proceso penal, el derecho a la defensa es un principio fundamental que tiene toda persona, la jurista Irene Velásquez (2008) afirmó que el imputado o procesado tiene el derecho hacer uso de defensa efectiva y adecuada. Es decir, se consagra como un derecho fundamental del ser humano que no puede ser inobservado en un proceso, puntualmente en el proceso penal resulta imperante su aplicación conforme a efectivizar

los derechos y principios procesales de la víctima como para el victimario el mismo que deberá ser garantizado en todas las etapas del proceso.

El reconocimiento de la RRPJ, trae consigo la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico del campo penal en el Ecuador circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal se encuentran plenamente acogidas en la norma penal, dando cabida al modelo de norma atenuante exclusiva en el caso que se sancione a una persona jurídica mediante la implementación programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y supervisión partiendo en el que resultaría necesario regulación de estos programas de cumplimiento en vista que el derecho a la defensa implica una defensa efectiva y adecuada.

Metodología

La metodología de investigación aplicar se presenta de acuerdo con su interés principal centrado que es demostrar que los requisitos mínimos contemplados en artículo 49 del COIP para la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica exigen una guía de lineamientos estandarizados para un modelo eficaz del Compliance penal, se realiza un estudio histórico, doctrinal y fundamentado mediante enfoque exploratorio, descriptivo y explicativo acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la atenuación de la responsabilidad penal de las personas y sobre la existencia de guías y lineamientos que permiten obtener una atenuación de la pena.

Por su tipología se presenta un meta-análisis como una herramienta que implica una síntesis cuantitativa sobre el objeto de estudio de esta investigación. Las principales herramientas del meta-análisis se hallan en la precisión, objetividad y replicabilidad (Botella, 2017, pág. 17). La aplicación de la metodología invocada se desarrollará en pasos ordenado (i) Conceptualización de la relación, (ii) Recopilar fuentes de información, (iii) Estudio exegético de legislación comparada (iv) discusión, (v) conclusiones.

Resultados.

(i) Conceptualización de la relación

En Ecuador, la legislación penal ecuatoriana al igual que la gran mayoría de Latinoamérica mantuvo la postura negativa sobre la posible imputabilidad de las personas jurídicas, la determinación de la responsabilidad penal ha tenido un gran cambio de ciento ochenta grados, desde su reconocimiento a partir del 10 de agosto del 2014, su enfoque de perseguir la criminalidad que cada vez se vuelve astuta lo que apertura nuevos horizontes para contrarrestar dichos accionares (Gómez, L., 2014). La perspectiva de continua peligrosidad empresarial generada del propia crecimientos de las sociedades económicas, derrumbó la postura negativa de imputabilidad, convirtiéndose en una necesidad combatir y controlar el funcionamiento de una persona jurídica.

Lo antes expuesto conlleva a plantear teniendo en cuenta la comisión de un delito por parte de la persona jurídica, ¿será acaso necesario considerar una guía de lineamientos estandarizados para un modelo eficaz del Compliance penal?, teniendo en cuenta que la estructura del derecho está conformada por garantías básicas del debido proceso y que el legislador ecuatoriano ha insertado requisitos mínimos como mecanismos exclusivos de atenuación para las personas jurídicas para llevar a cabo su defensa, ha inobservado la importancia que tiene la atenuación de la pena al no proveer los medios necesarios para defensa integra cuando el Estado deja de un lado la regulación del modelo eficaz del Compliance.

A priori, de la interrogante planteada, el profesor de Derecho Penal de la Universidad Católica de Ávila, Alvaro Estrella (2017) en su investigación planteó que al igual como sucede en las personas físicas cuando se habla de una responsabilidad penal de la persona jurídica esta puede verse atenuado de acuerdo a las circunstancias previstas en el norma penal, y, además sostuvo que las atenuaciones con las personas

jurídicas se adaptan a una nueva era porque producen colaboración entre la persona jurídica y el Estado cuando este ejerce el ius puniendi. En este apartado respecto a la atenuación de la persona jurídica lo relaciona jurídicamente con la expresión latina ius puniendi, dicho esto se traduce a la potestad del Estado a sancionar mediante los órganos competentes, y le confiere una expresión de evolución del sistema procesal penal adaptado a configuración de comisión de delitos.

Ante este hecho, el ejercicio del derecho a la defensa se extiende en la forma y oportunidad que posee la persona jurídica, en que será necesario tener claro detalladamente las fases de adopción, implementación y operación del programa de cumplimiento, ya que es fundamental demostrar que es un sistema de prevención apropiado para las particularidades, riesgos, necesidades y características de la entidad. Asimismo, es importante evidenciar que se han implementado medidas de supervisión y control efectivas con el propósito de prevenir delitos o disminuir significativamente el riesgo de que ocurran.

Pero como se podría llegar a atenuar una pena, sin la mera existencia de parámetros que sirva de guía para la creación e implementación del Compliance penal lo que limitaría a la persona jurídica probar correctamente que su modelo de cumplimiento se encuentre debidamente estructurado y con eficacia, siendo motivo para que fiscalía en sus atribuciones pueda llegar a subestimar el valor del programa de cumplimiento que implemento por la persona jurídica y determinar que es programa ha cumplido con los mínimos requisitos establecidos en el artículo 49 del (Código Orgánico Integral Penal, 2014) que se detallan a continuación:

(...) La responsabilidad penal de la persona jurídica se atenuará de conformidad con el número 7 del artículo 45 del presente Código. Los sistemas de integridad,

normas, programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y/o supervisión, deberán incorporar los siguientes requisitos mínimos, sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento que se dicte para el efecto, y de otras normas específicas:

1. Identificación, detección y administración de actividades en las que se presente riesgo;
2. Controles internos con responsables para procesos que representen riesgo;
3. Supervisión y monitoreo continuo, tanto interna, como evaluaciones independientes de los sistemas, programas y políticas, protocolos o procedimientos para la adopción y ejecución de decisiones sociales;
4. Modelos de gestión financiera;
5. Canal de denuncias;
6. Código de Ética;
7. Programas de capacitación del personal;
8. Mecanismos de investigación interna;
9. Obligación de informar al encargado de cumplimiento sobre posibles riesgos o incumplimientos;
10. Normas para sancionar disciplinariamente las vulneraciones del sistema; y,
11. Programas conozca a su cliente o debida diligencia.

La mera literalidad que desprende el artículo descrito es preocupante puesto que la misma lectura manifiesta la frase de requisitos mínimos, dejando un camino totalmente abierto para los operadores de justicia sin que la persona jurídica pueda tener claro en que concierne los requisitos numerados, que sin bien es cierto cumplirían con una estructura básica general, pero no permite contar detalladamente de cómo llevar a cabo un modelo de cumplimiento eficaz.

ii) Recopilar fuentes de información

De la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el Compliance.

Patty del Pozo (2020) , en su artículo científico titulado “Las personas jurídicas y su responsabilidad penal en Ecuador”. La investigación tuvo como objetivo un estudio sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas basado en una problemática que se divide en tres aspectos (i) la perdida Societas Delinquere Non Potest. (ii) La política criminal es obligada a su transformación frente a las nuevas metodologías de criminalidad, (iii) La necesidad de ofrecer alternativas sustentado en alternativas internacionales.

Se implemento metodología analítica, se emplea un enfoque basado en sistema de recomendación de expertos, con la implementación de sistema de recomendación penal recogido del comportamiento previo expuesto en una base de datos. En esta se concluye, en armonía con el Código Orgánico Integral Penal la existencia de un mecanismo regulatorio para determinar la responsabilidad penal, respecto a las penas impuesta como multas, clausuras o disolución sin que esta pena pueda existir modificación con la concurrencia de responsabilidad de personas naturales.

Alfredo Liñan y José Pazmiño (2021), en su investigación titulada Responsabilidad penal de las personas jurídicas ¿Nueva era Compliance en Ecuador? Tiene como objeto analizar el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica resaltando la importancia del Compliance y su interpretación con la carta magna y finalmente establecer un análisis de dos jurisdicciones sustentada en doctrina y jurisprudencia. Se discute la sanción que impone el Código Orgánico Integral Penal, teniendo en cuenta la reforma introducida en la norma en mención sosteniendo la una visión futura con programas de cumplimiento penal en Ecuador.

Los autores sostienen respecto de esta reforma debería incluir requisitos mínimos que contendría el compliance, además, indica que España vivió un proceso similar con el reconocimiento de una atenuante para la persona jurídica mediante el Compliance program penal. Se implementó metodología exegética, con un sistema de interpretación de análisis. Concluyendo, la necesidad de incluir el compliance program con estructura estandarizada como un atenuante frente a la responsabilidad de las personas jurídicas en la legislación penal ecuatoriana.

Esto no solo permitiría llenar el vacío legal existente, sino también garantizaría de manera más efectiva el derecho a la defensa de las personas jurídicas cuando enfrenten un proceso penal, es así que al determinar una atenuante esta entra la debida motivación jurídica soportada en contenido preestablecido en la normativa sin solo basarse en la sana crítica del juzgador. Y, su postura guarda relación con demás investigadas en el artículo afirmando que, si un sujeto procesal a quien se le pretende atribuir la responsabilidad es limitado a ejercer una defensa plena en su proceso penal, al no tener normas claras, precisas y concisas se podría calificar como un sistema penal deficiente que incide significativamente en derechos fundamentales.

EY Building a better working world (2021) Ecuador y el compliance penal, en esta investigación se plante tres interrogantes (i) ¿El programa de cumplimiento esta adecuadamente diseñado?, (ii) ¿El programa esta ejecutado con seriedad y buena fe?, (iii), ¿en la práctica funciona?. Con el antecedente de la promulgación de la Ley Orgánica Reformativa del COIP en materia anticorrupción, sostiene la relevancia que requiere una organización de implementar guías y procedimiento para evitar sanciones penales, puesto que las personas jurídicas serán penalmente responsables de delitos por acción u omisión.

En este sentido, la ley prevé circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal con la implementación de sistemas de integridad, por lo que su metodología se basa en datos estadísticos para evaluar la efectividad del programa de cumplimiento del que resulta de acuerdo a su estructura diseñada como compañía un alcance de 154 localizaciones en alrededor de 73 países, más de 130 países con grupos técnicos encargados de las investigaciones del compliance. Resultando grandes impactos positivos en el mundo corporativo, con la regulación de la corrupción, vinculación y alineación con las normativas legales, y favoreciendo con la aplicación de atenuantes en procesos penales.

El autor Kevin Menjivar Guardado (2022) en su investigación titulada *Programas de cumplimiento*, realizó un análisis exhaustivo acerca de la efectividad del mecanismo y los modelos de autorregulación, en el que afirma la existencia de modelos autorregulación para la prevención de delitos a causa de la adopción de RPRJ, los países que hace referencia son España, Argentina, Perú, Colombia, entonces la problemática no solo versa si un país adapta su ordenamiento a integra el Compliance, sino opta por la autorregulación regulada en el que un Estado impone directrices y lineamientos para la creación del sistema sustentado en un marco general y un modelo obligatorio.

Concluyendo, que los modelos de autorregulación en las personas jurídicas de carácter privado mediante Compliance constituyen instrumentos categóricos para la prevención de delitos, en el que es indispensable que la implementación del compliance se sustente en una base de la norma jurídica penal de un modelo estandarizado impuesto por el Estado para evitar una defectuosa aplicación.

El autor Renzo Espinoza (2017) en el artículo se buscó a dar a conocer sobre el tratamiento que tienen los programas de cumplimiento en un proceso penal cuando el sujeto procesal es una persona jurídica y se pretende atribuir una responsabilidad penal.

Afirmo, que es necesario sancionar penalmente a la persona jurídica por los considerables avances delictivos empresariales. La legislación acuña un modelo de responsabilidad con elementos mínimos, que trae consigo decadencia en el campo penal en el que se vuelve indispensable demostrar que el modelo de cumplimiento sugerido es idóneo para reducir los riesgos delictivos.

La aplicación de la metodología analítica mediante razonamiento inductivo-deductivo. Su análisis determina el momento procesal oportuno para evaluar la responsabilidad de la persona jurídica con la adopción del programa en el que la defensa de la persona jurídica tendrá que ofrecer los medios de pruebas suficientes que acrediten la existencia del programa de cumplimiento, el mismo que debe ser eficaz e idóneo, y para que este modelo sea idóneo debe estar implementado de una forma efectiva, respondiendo la propia naturaleza, características, protocolos y correctos procedimientos. Y, en el proceso penal dicha eficacia del programa de cumplimiento tiene que ser demostrada mediante los pertinentes medios de prueba que ofrezcan la eficacia del programa para lograr la atenuación de la pena para la persona jurídica.

Aplicación de atenuantes en Derecho Penal ecuatoriano.

Es cierto que la transición del Derecho penal ecuatoriano ha sido influenciada por la doctrinas clásicas, medievales y modernas, se afirma la existencia de los mecanismos por parte del sustento doctrinario y además la profunda investigación realizada en esta disertación teórica. Para sustentar lo mencionado en el párrafo anterior, García (2016) afirma que la configuración sobre los criterios de las circunstancias de la infracción penal, es un proceso que requiere significativo análisis, por su parte los legisladores ecuatorianos han procurado su reconocimiento por medio de las atenuantes y agravantes en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo que, las circunstancias modificativas en materia de delito son un hecho, en al menos en Ecuador, la norma es clara procurando

diferenciar las atenuantes y agravantes en materia penal, estableciendo mayoritariamente agravantes que atenuantes.

Las normas de índole penal, incluyendo las que se refieren a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, deben ser aplicadas de acuerdo con el principio de legalidad y mediante una interpretación literal de lo establecido en la norma correspondiente. En Ecuador, aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no brinda una definición explícita sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el artículo 45 del COIP enumera de manera precisa las circunstancias que pueden atenuar la infracción.

En este sentido, el legislador estableció las acciones que los responsables de una infracción deben demostrar para que su pena sea disminuida. ¿Cómo se logra esta reducción? Según el Artículo 44 del COIP, si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena, se aplicará el mínimo establecido en el delito reducido en un tercio, siempre y cuando no haya agravantes que constituyan o modifiquen la infracción.

Estudios previos sobre la utilidad del Compliance program y su aplicabilidad en el Ecuador.

La autora Mishelle Bermeo (2018) en su investigación sostuvo, en Ecuador, se está observando gradualmente la adopción de una cultura de responsabilidad corporativa. Cada vez más empresas muestran interés en contar con herramientas que reflejen ética, transparencia y cumplimiento, y el programa de cumplimiento (compliance program) se ha convertido en la principal de estas herramientas. Más allá de su objetivo de prevenir el incumplimiento de la normativa a la que está sujeta la persona jurídica y evitar la comisión de infracciones que podrían resultar en responsabilidad penal según el Código Orgánico Integral Penal, esta disertación plantea

la incorporación del compliance program como un mecanismo que permita a la persona jurídica atenuar su responsabilidad en caso de que se determine su culpabilidad.

En esta concluye, la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador introdujo alrededor de 72 delitos por los cuales pueden ser consideradas responsables. Sin embargo, el legislador ecuatoriano no incluyó mecanismos específicos para la defensa de las personas jurídicas en caso de ser procesadas. En contraste, en otras legislaciones se contempla el programa de cumplimiento normativo como una atenuante de la pena e incluso como una eximente de responsabilidad penal.

La autora Mariana Bayancela (2021) afirmó la inclusión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ) en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se realizó como parte de las obligaciones derivadas de la firma y ratificación de diversos convenios internacionales. Tanto en Ecuador como en España, hasta el año 2015, esta decisión legislativa de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas generó la necesidad de adaptar el sistema penal para garantizar que estos nuevos sujetos no vieran restringidos sus derechos debido a su naturaleza jurídica diferenciada.

(iii) Estudio exegético de legislación comparada

A propósito de la legislación comparada, en el caso de España, por ejemplo, se requirieron varios años desde la introducción de la RPPJ para adaptar el sistema procesal, reconocer a las personas jurídicas todos los derechos procesales. La Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, se introdujo la RPPJ en el ordenamiento jurídico español. En el que se puede rescatar una persona jurídica cuenta con un programa de cumplimiento efectivo y se demuestra que se han implementado todas las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos, este programa puede ser considerado como un factor atenuante en caso de que la empresa sea imputada por un delito, cabe

recalcar que un inicio no se contaba con un modelo específico sin embargo, la norma UNE 19601 es aquella que sustenta el sistema de gestión compliance penal constituyendo un estándar de requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora del compliance.

Por su parte, en Sudamérica en el país de Argentina la referencia principal para la creación de un programa de cumplimiento normativo es la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, conocida como Ley de Compliance (Ley N° 27.401), que entró en vigencia en marzo de 2018. Esta ley establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre o en su beneficio, y establece la posibilidad de eximir o atenuar la responsabilidad si la empresa ha implementado un programa de cumplimiento eficaz que encuentra expuesto con lineamientos claros y precisos, sirviendo de modelo para la adopción eficaz de un sistema de cumplimiento.

Y, Chile, la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas establece que la existencia y efectividad de un programa de cumplimiento pueden ser consideradas como una circunstancia atenuante en la determinación de la pena, y que a su vez proporciona una guía de lineamientos para su creación, implementación y desarrollo del compliance.

Se llega a la conclusión, que decisión de introducir este nuevo sujeto RPPJ también implica la necesidad de adaptar el sistema procesal para asegurar que los derechos fundamentales de los investigados puedan ser aplicados a las personas jurídicas de acuerdo con su naturaleza. No es efectivo llevar a cabo una reforma penal sin realizar una correspondiente adaptación procesal que brinde contenido al nuevo sistema.

En el contexto de Ecuador, aún no se ha llevado a cabo esta reforma considerada esencial para incorporar de manera adecuada el sistema de RPPJ en el ordenamiento jurídico, como lo han realizado otros países. Por lo tanto, es necesario tomar en

consideración sin demora para evitar disfunciones que puedan perjudicar los derechos de las partes involucradas, cuando se puede encontrar alrededor de setenta y dos tipos penales en el que una persona jurídica puede ser sujeto a responsabilidad penal.

Discusión

Conforme a información obtenida en el epígrafe que antecede en relación a la disertación teórica-dogmática me permito afirmar lo siguientes aspectos:

El reconocimiento de RPPJ, el camino ha sido largo para llegar al punto que hoy nos encontramos el reconocimiento de la responsabilidad penal, dejando de lado la antigua doctrina se halla en el principio *Societas delinquere non potest* lo que dio serie situaciones en que las empresas podían incurrir en conductas ilícitas sin ser sancionadas, lesionando a bienes jurídicos durante mucho tiempo, es ahí donde radica la importancia de la transformación en el reconocimiento pleno de la persona jurídica como sujeta de derechos y responsabilidad penal, es totalmente aceptable puesto que esta corriente implica sancionar a una empresa por el cometimiento de delitos, en el que Ecuador reconoce la RPPJ en la norma penal.

Se ha podido evidenciar que el Ecuador ha experimento un crecimiento significativo con el incremento 18,7% en el año 2022 en relación al año 2021, así lo manifiesta la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2023) con una totalidad de 19.648 compañías constituidas, este apogeo corporativo de los ciudadanos ecuatorianos requiere las garantías necesarias dentro de un marco jurídico de control por parte del Estado, en materia de anticorrupción y prevención, es ahí donde el Compliance juega un rol indispensable.

Este nuevo reconocimiento trae consigo la necesidad de implementar una cultura de cumplimiento normativo, puesto que simplemente reconocer la RPPJ dentro de la normativa penal en este caso el COIP, no es suficiente, esto únicamente serviría para reconocer el avance del Derecho penal como símbolo de una justicia efectiva, sin

embargo, sin una regulación equilibrada crearíamos sanciones injustas para las partes procesales. De allí nace el siguiente aspecto el Compliance penal para evitar una legislación obsoleta en el país.

El Compliance se califica como una herramienta de utilidad para la prevención de delitos y de carácter atenuante en el cometimiento de delitos de una persona jurídica, siendo necesario aplicar técnicas jurídicas del proceso penal que guardan relación con debido proceso y evitar estado de indefensión de la persona jurídica. En este caso el Compliance es la medida idónea para contrarrestar una medida de prevención, es así que el recorrido de la investigación meta-analítica a partir de datos e información específica del objetivo de esta investigación nos revela lo siguiente:

Los autores Mishelle Bermeo, Alfredo Liñan y José Pazmiño (2021), EY Building a better working world (2021), Fernando Cuenca, Sandra Veliz y Gabriel Suqui (2021), Kevin Menjivar Guardado (2022), García (2016), Mishelle Bermeo (2018), Mariana Bayancela (2021), coinciden en varias afirmaciones, sobre la importancia que consigo efectos de un modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica.

Sosteniendo que se debe mantener una estructura con requisitos de eficacia para que permita el desarrollo del Compliance, aunque se reconoce el proceso arduo, es una transformación que han vivido varias legislaciones como España al reconocer como atenuante la aplicación de un sistema de cumplimiento, que garantice el efectivo derecho a la defensa de las personas jurídicas que atraviesan un proceso penal.

En la actualidad, es bastante común encontrar leyes que establezcan la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Sin embargo, en Ecuador se observa una carencia de lineamientos que permitan un modelo eficaz del Compliance y que a la vez sirvan de análisis jurídico dentro de un proceso penal. En este sentido, examinaremos

tres leyes que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas y que, al mismo tiempo, mencionan los programas preventivos o modelos como factores que pueden reducir su responsabilidad penal.

Respecto al análisis de la legislación comparada se tomó en consideración Argentina, Chile y España, de acuerdo con exhaustiva investigación se ha podido determinar que los países en mención han establecido una guía de lineamientos claros y precisos para la creación implementación desarrollo y mejora del Compliance, creando así un modelo de autorregulación para las personas jurídicas permitiendo que modelo eficaz basado en una lectura especializada que facilita en un proceso penal el reconocimiento de derechos, sanciones de forma clara y precisa para todos os sujetos procesales.

El Compliance program se destaca cada vez son más las empresas que acogen la adopción de este sistema, convirtiéndose en la principal herramienta de las personas jurídicas ya que ésta va más allá de generar una atenuación en la pena, si no como un método de prevención para evitar la comisión de delitos. Y, de acuerdo a datos estadísticos se refleja un impacto positivo en alrededor de 73 países con la implementación del Compliance en el que se incluyen métodos eficaces, con lineamientos necesarios para su desarrollo, bajo este contexto los autores señalan que no es efectivo llevar una reforma penal sin que previo se haya realizado una adaptación procesal conveniente para todas las partes del proceso.

Como es el caso de Ecuador, en el énfasis de implementar programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y supervisión en la empresa, a fin de evitar sanciones penales, así como también su actuación como atenuante de la responsabilidad penal, sin que exista los lineamientos claros sobre esta figura. Se ha logrado identificar que dentro de la normativa penal ecuatoriana existe el

reconocimiento del sistema de cumplimiento, en su artículo 49 del Código Orgánico Integral Penal estableciendo once numerales como mínimos requisitos que limitan el conocimiento sobre como deberían operar cada uno de estos requisitos en la persona jurídica y bajo que sustento se no se calificar si el sistema de cumplimiento es eficaz, lo que vuelve complejo un proceso adecuado para la atenuación de RPPJ, siendo elemental que el Ecuador cuente con modelo de autorregulación para el sistema de cumplimiento que permita establecer un modelo estandarizado para evitar una defectuosa aplicación del mismo y se garantice un proceso penal justo para los sujetos procesales.

CONCLUSIÓN

El compliance se refiere al conjunto de medidas, políticas y procesos que una organización implementa para garantizar el cumplimiento de las leyes, regulaciones, normas internas y estándares éticos aplicables a su actividad, lo que beneficia tanto a la organización como a la sociedad en general al fomentar prácticas empresariales éticas y responsables. El modelo eficaz consiste en prevenir y detectar posibles incumplimientos, gestionar riesgos legales y éticos, y promover una cultura de integridad y responsabilidad en la organización para adoptar medidas correctivas cuando se detecten infracciones, dicho esto se afirma la importancia que trae consigo el Compliance, motivo por el cuál es adoptada en varias legislaciones y Ecuador no ha sido la excepción, aunque le queda un largo camino por recorrer.

Se reconoce que los requisitos mínimos para lograr la atenuación de la pena, se consideran factores como identificación, detección de actividades que presentes riesgos, control interno, supervisión continua, modelo de gestión, canal de denuncia, código de ética, capacitación al personal, obligación de comunicar los posibles riesgos, sanciones disciplinarias, análisis del cliente, así lo establece el artículo 45 numeral 7 del COIP, en el

gran esfuerzo del legislador de adaptar a la norma penal para el reconocimiento de RRPJ, y la esfera de la atenuación de la pena como mecanismo totalmente reconocido por la legislación ecuatoriana, en el que no se encuentra contradicción.

Sin embargo, de acuerdo a esta investigación el Compliance se concentran en tres pilares fundamentales de prevención, detección y reporte de los riesgos delictivos, de los cuales se deriva una estructura altamente organizada, contemplando elementos necesarios desde su implementación, desarrollo, adaptación y aplicación teniendo como ejemplo a normas internacionales como la ISO 37301, siendo una de las normas que lidera los sistemas de cumplimiento en esta se detallan requisitos y proporción una guía de uso bajo ese criterio, es viable tomar en consideración los modelos exitosos que radican como características esencial la idoneidad de esta herramienta.

Y, el factor elemental que nos trae la legislación comparada permitiendo conocer acerca del modelo de cumplimiento adoptado por Argentina, Chile y España en el que estas legislaciones no solamente reconocen la atenuación de la pena de las personas jurídicas sino que además han proporcionado guías para la implementación, desarrollo y aplicación del programa de cumplimiento, procurando que la persona jurídica tenga las directrices necesarias para aplicar un programa Compliance, facilitando su verificación y valoración dentro del proceso penal de esta manera se garantiza el derecho a la defensa de las personas jurídicas.

Finalmente, con los puntos antes expuesto se logró demostrar que los requisitos mínimos contemplados en artículo 49 del COIP para la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica exigen una guía de lineamientos estandarizados para un modelo eficaz del Compliance penal, el que desprenda un modelo estandarizado de autorregulación el en Ecuador en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la

defensa de la persona jurídica y favoreciendo a la consolidación de normas, prevención riesgos delictivos.

Bibliografía

- Bacigalupo, E. (2001). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Buenos Aires: Hammurabi. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadPenalDeLasPersonasJuridicasYComplia-7726818.pdf>
- Bacigalupo, S. (1998). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Bosch. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-AntecedentesHistoricosDeLaResponsabilidadPenalDeLa-8062174.pdf>
- Bacigalupo, S. (1998). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Bosch. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-AntecedentesHistoricosDeLaResponsabilidadPenalDeLa-8062174.pdf>
- Bayancela, M. (2021). *Compliance programs y su incorporación en la legislación penal ecuatoriana*. Valencia, España: Universidad de Valencia. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/diegofalconi,+IURIS+DICTIO+29-129-140.pdf>
- Bermeo, M. (2018). *Compliance Rrogram como atenuante frente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Quito: Pontífica Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14715/E1%20compliance%20program%20como%20atenuante%20frente%20a%20la%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%c3%addicas%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Bernarda Muriel. (2017). *Compliance: su evolución y desafíos en Ecuador*. Quito-Ecuador: USFQ-LAW REVIEW. Obtenido de [file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/administrator,+law_review_005_009%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/administrator,+law_review_005_009%20(1).pdf)
- Botella, J. (2017). *El meta-análisis: una metodología para la investigación en educación*. Madrid: Educación XXI. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/706/70651145001.pdf>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: ELIASTA.- Decimocuarta Edición.
- Carrión, L. (2001). *El debido proceso*. Quito: Impresión Cía. Ltda. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>
- Castellano, S. (2020). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas, mapa de cumplimiento en la empresa*. Madrid: Wolters Kluwer. Obtenido de <https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/12108/De%20la%20Rua%20Castilla%2c%20Sergi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cavada, J. (2017). *Responsabilidad penal de personas jurídicas, legislación de EEUU y países de Europa*. Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/24498/1/Responsabilidad_Penal_Personas_Jur%C3%ADdicas_def.pdf
- Chance, C. (2016). *Corporate Criminal Liability*. Europa. Obtenido de <http://bcn.cl/21x9y> (

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ecuador: Asamblea Nacional. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip#7C852F75751904C9FAA325457DEC E71A54692AEF>

Coello, Y. (2021). *Derechos fundamentales de la persona jurídica en el proceso penal ecuatoriano*. Ecuador: Saberes del Conocimiento. Obtenido de <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/649/991>

Corporate Compliance. (2005). *Committee ABA Section of Business Law*. EEUU: Corporate Compliance Survey. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/6002/600263661002/html/#redalyc_600263661002_ref7

Espinoza, R. (2017). *El programa de cumplimiento como objeto de prueba en el proceso penal contra la persona jurídica*. Perú: Universidad de San Martín de Porres. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-ElProgramaDeCumplimientoComoObjetoDePruebaEnElProc-6222550.pdf>

Estrella, A. (2017). *El modelo español de responsabilidad penal de las personas jurídicas: análisis a través de aportaciones doctrinales y de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*. España: Universidad Católica de Ávila. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-ElModeloEspañolDeResponsabilidadPenalDeLasPersonas-6930584.pdf>

Fieschi, S. d. (s.f.). *Inocencio iv*. Ediciones Universidad de Cizur Menor.

García, H. (2016). *Arbitraje en Ecuador*. Ecuador: REVISTA ECUATORIANA DE ARBITRAJE. Obtenido de <https://iea.ec/pdfs/2015/Art6.pdf>

- García, P. (2017). *Acerca de la función de la pena*. Piura: Universidad de Piura.
Obtenido de
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf
- García, R. J. y Zurita, E. A. (2017). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas, especial enfoque al caso ecuatoriano*. Aranzadi. Obtenido de
<file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-AntecedentesHistoricosDeLaResponsabilidadPenalDeLa-8062174.pdf>
- Gavilanes, A. (2020). *El mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes suetsoa al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano*. Ambato: Universidad Pontífica Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3032/1/77204.pdf>
- Gómez, L. (2014). *Falsa Alarma: societas delinquere non potest- la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Heras, G. (2020). *La función del Compliance penal en el modelo español*. España: UNIR. Obtenido de
<https://reunir.unir.net/bitstream/handle/123456789/10734/de%20Las%20Heras%20Z%c3%ba%c3%b1iga%2c%20Gonzalo.PDF?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, J. (2019). *Hermenéutica jurídica*. Guanajuato: Universidad de Guanajuato.
Obtenido de <https://blogs.ugto.mx/derecho/clase-digital-5-hermeneutica-juridica/>
- ISO. (2022). *Compliance management systems*. Obtenido de
<https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es>

- ISOTools Excellence . (2022). Obtenido de <https://www.compliance-antisoborno.com/quienes-somos/>
- Machicado, J. (2019). *Circunstancias del delito*. Obtenido de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/circunstancias-del-delito.html>
- Maza Gonza, J. (2021). *Elementos del delito aplicados al COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 10 de Febrero de 2023
- Medina, J. (2011). *Aproximación al Derecho, derecho de personas*. Universidad del Rosario. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2640/1/Responsabilidad%20penal%20personas%20jur%c3%addicas.pdf>
- Menéndez, L. (2020). *Antecedentes Históricos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*. Universidad de Zaragoza. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-AntecedentesHistoricosDeLaResponsabilidadPenalDeLa-8062174.pdf>
- Menjívar, K. (2022). *Programas de cumplimiento. ¿Un mecanismo efectivo para controlar la Criminalidad Económica?* Revista de Derecho. Obtenido de <file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/programas-de-cumplimiento.-un-mecanismo-efectivo-para-controlar-la-criminalidad-economica.pdf>
- Normalización, O. I. (2015).
- Ordoñez, D. (2022). *El sistema Compliance PENal Corporativo para la determinación de las conductas contrarias a derecho susceptibles de responsabilidad penal empresarial*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8758/1/T3836-MC-Ordenez-El%20sistema.pdf>

Parraguez, L. (2010). *Personas y Familia*. Ecuador: Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Obtenido de

<https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3457/1/111624.pdf>

Pasquel, A. (2005). *Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia*. Quito:

Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3950/1/T-UCE-0013-Ab-246.pdf>

Pazmiño, A. L. (2021). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿nueva era compliance en Ecuador? Un diálogo con España*. Madrid España: Iuris Dicto.

Obtenido de

[file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/diegofalconi,+IURIS+DICTIO+28+-+15+dic+2021-73-91%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/diegofalconi,+IURIS+DICTIO+28+-+15+dic+2021-73-91%20(4).pdf)

Pozo, P. D. (2020). *Las personas jurídicas y su responsabilidad penal en Ecuador*.

Ecuador: Revista Universidad y Sociedad. Obtenido de

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1763/1763>

Rayón, M. (2018). *Los programas de cumplimiento penal*. Madrid: Universidad

Complutense de Madrid. Obtenido de

<file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-LosProgramasDeCumplimientoPenal-6332784.pdf>

Reyes, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogota: Editorial Temis. Obtenido de

<http://201.159.223.180/bitstream/3317/16547/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-725.pdf>

Romero, V. (1926). *Personas jurídicas en el Derecho internacional privado*. Argentina.

Obtenido de

file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/natu,+Journal+manager,+03+PERSONAS+JURIDICAS+EN+EL+DERECHO+INTERNACIONAL+PRIVADO.pdf

Roso, R. (2014). *Las fuentes de imputación de la Responsabilidad penal corporativa*.

Madrid: Universidad de Alcalá. Obtenido de

file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-LasFuentesDeImputacionDeLaResponsabilidadPenalCorp-5973433.pdf

Salgado Pesantes, H. (2019). *Introducción al Derecho*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 10 de Febrero de 2023

Serna., G. &. (1902). *El Código Penal de 1870, concordado y comentado*. Madrid:

Edición. Tomo I. Obtenido de

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20100505_01.pdf

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2023). *Estadísticas de*

Constitución de Compañías. Obtenido de

<https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/reporteCias.zul>

Suqui, F. C. (2021). *El Oficial de Cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal*.

Ecuador: Polo del conocimiento. Obtenido de

file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/Dialnet-ElOficialDeCumplimientoEnElCodigoOrganicoIntegralP-7164333.pdf

Suyón, K. (2019). *El Compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas*. Perú: PUCP. Obtenido de

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14689/SUY%C3%93N_CUADROS_EL_COMPLIANCE_COMO_HERRAMIENTA_DE_DESARROLLO_PARA_LAS_PEQUE%C3%91AS_COMPA%C3%91IAS_PERRUANAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Turienzo, A. (2020). *La responsabilidad penal del compliance officer*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Velásquez, I. (2008). *Derecho de Defensa en el nuevo modelo procesal penal*. España: Eumed. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/cccss/02/ivvv.htm>

world, E. b. (2021). *Ecuador y el Compliance penal*. Ecuador: Guía del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América. Obtenido de [file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/ey-ec-compliance-penal-brochure21%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Familia%20Pati%C3%B1o%20Gray/Downloads/ey-ec-compliance-penal-brochure21%20(3).pdf)

Zavala, E. (2011). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Quito: Edilex S.A. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6709/1/12705.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **DEIMY STEPHANIE RIOS MENESES**, con C.C: **0928737279** autor del trabajo de titulación:

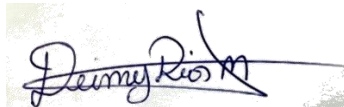
Compliance penal como atenuante en la responsabilidad penal de las personas jurídicas,

previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de agosto del 2023.



Ab. Deimy Rios Meneses.

DEIMY STEPHANIE RIOS MENESES

C.C: 0928737279



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	COMPLIANCE PENAL COMO ATENUANTE EN LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	DEIMY STEPHANIE RIOS MENESES		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	MSC. JUAN CARLOS VIVAR ALVAREZ.PhD. Dr. FRANCISCO OBANDO FREIRE, Ph.D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	07 de agosto del 2023	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal Penal, Debido Proceso		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Persona jurídica, responsabilidad penal, atenuantes, Compliance program, eficacia.		

RESUMEN/ABSTRACT Antecedentes: Programa de cumplimiento o Compliance program en la atenuación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con un mínimo de requisitos por lo tanto requiere un modelo eficaz diseñado para el control y prevención de delitos. **El objetivo:** demostrar que los requisitos mínimos contemplados en artículo 49 del COIP para la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica exigen una guía de lineamientos estandarizados para un modelo eficaz del Compliance penal. **Metodología:** se logra con la aplicación metodológica bibliográfica, mediante meta-análisis, con enfoque exploratorio, descriptivo y explicativo, y fundamentado con un análisis jurídico comparado. **Resultado:** a pesar de ser una figura actualmente reconocida por el Ecuador nos vemos frente a una mínima regulación de implementación programas y/o políticas de cumplimiento, prevención, dirección y supervisión como elementos de atenuación para la persona jurídica, con únicamente once numerales como guía para el programa de cumplimiento. **Conclusión:** sustentar la necesidad de incluir una guía de lineamientos estandarizados que proporcionen un marco claro y coherente para alcanzar un modelo eficaz de prevención, detección de riesgos delictivos, en el que se puede considerar mecanismos de autorregulación como el de Chile, España o Argentina, que a más de implementar la atenuación de la persona jurídica han proporcionado los elementos necesarios mediante guías o normas que permitan un modelo eficaz del programa de cumplimiento garantizando condición de sujeto procesal la persona jurídica deberá contar con los elementos necesarios para su defensa y alcanzar la atenuación de la RPPJ en aras del debido proceso.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0959637402	E-mail: deimyrioslegal@outlook.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	